

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

RESOLUCIÓN NACIONAL

R2024019528

7 mayo de 2024

Por la cual se modifica la Resolución Nacional R2024015928 del 22 abril de 2024 y se actualiza el reglamento para el pago de viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte de las Comisiones de servicio al interior y exterior del país en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de facultades que le otorga el artículo 7 y 8 de la Resolución Nacional R2024017396 del 25 de abril de 2024, y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, creado por medio de la Ley 94 de 1937, es un organismo público nacional con régimen legal especial o naturaleza *sui generis*, encargado de la función pública de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política y en las Leyes 842 de 2003 y 1796 de 2016, compuesto y organizado según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 435 de 1998 y 3 de la Ley 1325 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 842 de 2003.

Que la función principal del Consejo profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, corresponde a la inspección, vigilancia y control del ejercicio ético, correcto, legal y ético de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares en todo el territorio nacional.

Que las funciones específicas del COPNIA son las señaladas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, y las que en las demás disposiciones legales le fuera asignada, de acuerdo con la distribución y cumplimiento definida en la Estructura Orgánica de la Entidad, y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 648 del 2017 establece "*Comisión. Es cuando el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*"

Que el artículo 2.2.5.5.23 del Decreto en mención, estipula que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado y así mismo en el artículo 2.2.5.5.25 dispone que "*La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta*

sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”

Que adicionalmente el artículo 2.2.5.5.27 señala que el empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad; proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y; asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, es necesario establecer el trámite de las comisiones de servicios de funcionarios y contratistas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.

Que mediante Resolución Nacional R2022039275 del 21 octubre de 2022 se adoptó el Plan Estratégico 2023 -2026 *"Ingeniería con ética para la transformación social"* para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Que mediante Resolución Nacional R2024003125 del 23 de enero de 2024 se modificó el Reglamento Interno del Consejo profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y de sus Consejos Regionales y Seccionales y la misma establece la integración y funciones de Junta Nacional, así como de la Junta Regional y Seccional de Consejeros del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

En la misma se señalan las funciones y denominación de los Consejos Regionales y Seccionales y la asignación de la competencia territorial a los Consejos Regionales y Seccionales para cubrir la totalidad del territorio nacional en el marco de la racionalización y economía de los recursos públicos, contando así la entidad con los siguientes consejos y sedes de trabajo en cada uno de los departamentos relacionados respectivamente:

Consejos Regionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Antioquia.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Atlántico.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Bolívar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Boyacá.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Córdoba.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Nariño.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Norte de Santander.
9. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Tolima.

Consejos Seccionales

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Caldas.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cauca.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cesar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Guajira.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Quindío.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Risaralda.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Santander.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Valle del Cauca.

Que para el cumplimiento de la misionalidad, funciones asignadas al COPNIA, objetivos y estrategias misionales propuestos, se requiere la ejecución de actividades en diferentes sitios del territorio nacional e internacional, lo cual hace necesario conferir comisiones de servicio a los funcionarios vinculados al COPNIA, así como aquellos que transitoriamente ejerzan función pública al servicio de esta entidad; como lo es en el caso de los Consejeros de la Junta Nacional, Seccional y/o Regional; con el fin de atender las funciones propias.

Que el Decreto 303 del 5 de marzo de 2024 fijo las escalas de viáticos a que tienen derecho los funcionarios comisionados, de acuerdo con el lugar de la comisión y con su remuneración, que el artículo 2 establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas.

Que por lo anteriormente expuesto y atendiendo la normatividad vigente, a partir de la Resolución Nacional R2024015928 del 22 abril de 2024 se actualizo el reglamento para el pago de viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte de las Comisiones de servicio al interior y exterior del país en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Que por error involuntario en el artículo segundo de la citada resolución, en la Tabla 2. Liquidación adoptada por el COPNIA comisiones de servicio en el interior del país, en lo que respecta a la "Categoría B" se calculó un porcentaje equivocado. Por consiguiente, se hace necesario modificar y actualizar la Resolución Nacional R2024015928 del 22 abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. El valor de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio o autorización de desplazamientos al interior del país se liquidará con base en la siguiente escala de viáticos estipulada mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia, que en la actualidad es la siguiente:

TABLA 1: COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS
Decreto 303 del 5 de marzo de 2024

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. Para efectos de la liquidación de viáticos y atendiendo medidas de austeridad del gasto, el COPNIA ha determinado racionalizar el monto máximo permitido por el Decreto vigente que regula la materia, estableciendo, el reconocimiento de un 97% por este concepto en las comisiones de servicio al interior del país.

TABLA 2. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

CLASIFICACION POR BASE DE LIQUIDACIÓN	BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS SEGÚN ESCALA		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS SEGÚN ESCALA	
				PERNOCTAR		SIN PERNOCTAR	
	REMUNERACIÓN MENSUAL U HONORARIOS DE LOS FUNCIONARIO O CONTRATISTAS			Categoría A	Categoría B	Categoría A	Categoría B
GRUPO 1	\$ 1.674.543	a	\$ 2.631.382	\$ 201.342	\$ 181.208	\$ 100.671	\$ 90.604
GRUPO 2	\$ 2.631.383	a	\$ 3.513.828	\$ 244.297	\$ 219.868	\$ 122.149	\$ 109.934
GRUPO 3	\$ 3.513.829	a	\$ 4.456.815	\$ 284.264	\$ 255.838	\$ 142.132	\$ 127.919
GRUPO 4	\$ 4.456.816	a	\$ 5.382.527	\$ 326.424	\$ 293.782	\$ 163.212	\$ 146.891
GRUPO 5	\$ 5.382.528	a	\$ 8.117.664	\$ 368.433	\$ 331.590	\$ 184.217	\$ 165.795
GRUPO 6	\$ 8.117.665	a	\$ 11.345.698	\$ 447.517	\$ 402.766	\$ 223.759	\$ 201.383
GRUPO 7	\$ 11.345.699	a	\$ 13.471.440	\$ 603.703	\$ 543.333	\$ 301.851	\$ 271.666

GRUPO 8	\$ 13.471.441	a	\$ 16.583.843	\$ 784.803	\$ 706.322	\$ 392.401	\$ 353.161
GRUPO 9	\$ 16.583.844	a	\$ 20.053.045	\$ 949.296	\$ 854.367	\$ 474.648	\$ 427.183
GRUPO 10	\$ 20.053.046	En adelante		\$ 1.117.940	\$ 1.006.146	\$ 558.970	\$ 503.073

CATEGORIA A Pernoctando: Corresponde al valor a reconocer cuando se pernocta en una ciudad principal de cualquier departamento del territorio nacional y diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA B Pernoctando: Corresponde al valor a reconocer cuando se pernocta en cualquier municipio o vereda diferente a una ciudad principal de cualquier departamento del territorio nacional diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA A Sin Pernoctar: Corresponde al valor a reconocer cuando no se pernocta y el lugar de la comisión corresponde a una ciudad principal diferente a la sede habitual de trabajo.

CATEGORIA B Sin Pernoctar: Corresponde al valor a reconocer cuando no se pernocta y el lugar de la comisión corresponde a cualquier municipio o vereda diferente a una ciudad principal y diferente al departamento de la sede habitual de trabajo.

Parágrafo 1. Se fijará el valor de los viáticos o gastos de desplazamiento y permanencia, según la remuneración mensual del comisionado u honorarios del contratista del COPNIA y la categoría del destino de la comisión, según la clasificación de las categorías enunciadas anteriormente.

Parágrafo 2. Por regla general las comisiones de servicio o autorizaciones de desplazamiento se otorgarán en días laborales hábiles. Se autorizará el reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento en los sábados, domingos y festivos única y exclusivamente cuando las necesidades del desplazamiento o regreso del sitio así lo requieran.

Parágrafo 3. Para la liquidación de los gastos de desplazamiento en el caso de los contratistas, se tomará como base de liquidación el setenta por ciento (70%) del valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato y se liquidarán conforme a la tabla 2 del artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 4. Se reconocerán las tarifas de viáticos diarios, gastos de desplazamientos y permanencia, vigentes a la fecha que se realice la comisión, de la siguiente manera:

- En los casos que por estricta necesidad del servicio se requiera pernoctar se reconocerá hasta el cien por ciento (100%) de acuerdo con los valores establecidos en tablas 2 del artículo primero del presente acto administrativo.
- En los casos que no se pernocta se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos, de conformidad con los valores dispuestos en tabla 2 del artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 5. Para el caso de los miembros de la Junta Nacional, se reconocerán las tarifas de viáticos diarios, gastos de desplazamientos y permanencia, vigentes a la fecha que se realice la comisión y se tomará como base de liquidación la remuneración mensual del Director General.

Parágrafo 6: Para el caso de los miembros de las Juntas Regionales y Seccionales se reconocerá el pago de viáticos diarios, gastos de desplazamientos, alimentación y permanencia, que se encuentren vigentes, tomando como base de liquidación la remuneración mensual del Secretario Seccional o Regional según corresponda.

Parágrafo 7: Con relación a los Consejeros Seccionales o Regionales, cuando se trate de funcionarios públicos de la Gobernación de los Departamentos Sedes donde desarrolla funciones el Consejo Seccional o Regional y hagan parte de la Junta Seccional o Regional por expresa designación legal, se reconocerán los viáticos bajo la escala acá prevista, siempre y cuando dicha entidad territorial no haya realizado el reconocimiento de ningún tipo de viático por ese mismo desplazamiento, para lo cual el respectivo funcionario deberá aportar su declaración expresa en tal sentido.

ARTÍCULO TERCERO. Gastos de Transporte. Los gastos de transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades:

1. Entregando los tiquetes de acuerdo con el contrato que tenga vigente la entidad.
2. Cuando haya desplazamiento terrestre se podrá entregar al funcionario o contratista el valor que corresponda, de acuerdo con las tarifas fijadas para el transporte intermunicipal, según sea el caso. En los lugares donde no haya prestador del servicio de transporte público, el valor a reconocer será el establecido por quien preste el servicio, entre los lugares de origen y destino.

ARTÍCULO CUARTO. Gastos de movilización entre Aeropuertos. Cuando el comisionado deba utilizar transporte hacia y desde el aeropuerto se reconocerán los valores establecidos en la siguiente tabla:

**TABLA 3. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
VALOR TAXIS ENTRE AEROPUERTOS**

CIUDADES	TARIFA POR VIAJE SENCILLO
Bogotá	\$ 43.000
Medellín y Cali	\$ 91.036
Pasto	\$ 52.020
Bucaramanga	\$ 45.520
Otras ciudades con aeropuerto	\$ 28.650

ARTÍCULO QUINTO. Gastos de movilización entre Terminales. Cuando el comisionado deba utilizar transporte hacia y desde el terminal de transporte respectivo (cuando el desplazamiento sea por vía terrestre) se reconocerán los valores establecidos en la siguiente tabla.

**TABLA 4. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
VALOR TAXIS ENTRE TERMINALES**

CIUDADES	TARIFA POR VIAJE SENCILLO
Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.	\$ 22.050
Otras Ciudades.	\$ 9.104

Parágrafo 1. El valor de los transportes antes descritos, serán ajustados por el IPC anual.

Parágrafo 2. Para la ciudad de San Andrés, se reconocerá el valor de tarjeta de ingreso a la isla, como gasto de movilización.

ARTÍCULO SEXTO. Tiquetes aéreos. El suministro de tiquetes aéreos se ordenará en el respectivo acto administrativo el cargo de los gastos del contrato vigente. Es obligatorio ajustarse a las tarifas más económicas del mercado al momento de la reserva.

Parágrafo 1. El mayor costo que se origine en el cambio de itinerario, con posterioridad a la expedición de los tiquetes, será asumido por el servidor o contratista, quien deberá cancelarlo directamente en las oficinas del aeropuerto y no generará derecho alguno a reembolso o cobro ante el COPNIA. En caso de que el cambio de itinerario se deba a fuerza mayor o caso fortuito el servidor o contratista se exonera de pagar el mayor valor sobre el tiquete.

CAPITULO II

COMISIONES DE SERVICIO AL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO SEPTIMO. Valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. El valor de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio o autorización de desplazamientos al exterior del país se liquidará con base en la siguiente escala de viáticos estipulada mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia, que en la actualidad es la siguiente:

TABLA 5. COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS - Decreto 303 de 2024

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300

De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO OCTAVO. Liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento y permanencia. Para efectos de la liquidación de viáticos y atendiendo medidas de austeridad del gasto, el COPNIA a determinado racionalizar el monto máximo permitido por el Decreto vigente que regula la materia, estableciendo, el reconocimiento de un 97% por este concepto en las comisiones de servicio al exterior del país.

**TABLA 6. LIQUIDACIÓN ADOPTADA POR EL COPNIA
COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS**

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 78	Hasta 97	Hasta 136
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 107	Hasta 145	Hasta 213
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 136	Hasta 194	Hasta 291
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 145	Hasta 204	Hasta 310
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 155	Hasta 233	Hasta 339
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 165	Hasta 242	Hasta 349
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 175	Hasta 252	Hasta 359
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 194	Hasta 257	Hasta 369
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 262	Hasta 305	Hasta 432
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 340	Hasta 378	Hasta 495
De	20.053.046	En adelante		Hasta 427	Hasta 485	Hasta 621

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento. En el Procedimiento de Situaciones Administrativas adoptado por la Entidad, se incluye lo pertinente a las Comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamiento.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución R2024015928 del 22 abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

RUBÉN DARIO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Aprobó: Maricela Oyola Martinez – Subdirectora Administrativa y Financiera.

Revisó: Martha Isabel Núñez Pirajan – Profesional de Gestión Humana.

Proyectó: Maria Camila Salas – Profesional Universitario Gestión Humana.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a: <https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2024019528 y 32fd